



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESOLUCIÓN N° 0000012-DPB-2019.

RECIBIDO
DIREC. CONTADURIA GRA.

FECHA 05.AGO.2019

Hora

VISTO: La necesidad de esta Defensoría del Pueblo de contar con un profesional que desarrolle tareas de asesoramiento legal, análisis y producción de documentos con contenido jurídico, en el marco del área de la Asesoría Letrada, y;

CONSIDERANDO:

- Que mediante Ordenanza 2855-CM-17 se designa a la señora Beatriz Oñate para ocupar el cargo de Defensora del pueblo de acuerdo a los Arts. 4, 5 y 6 de la ordenanza 1749-CM-07.
- Que en función de la impronta de apertura, ampliación y profesionalización de servicios que se pretende brindar desde ésta Defensoría del Pueblo a la comunidad de San Carlos de Bariloche, los innumerables casos en los que es necesario contar y proveer de asesoramiento legal a los vecinos y vecinas que concurren a este espacio así como la necesidad de analizar y producir documentos con contenido jurídico, se contrata con **FERREYRA MATIAS ROBERTO VICTOR, ABOGADO** (CUIT N° 20-34305145-0),
- Que por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, artículos 76, 77, 78 y 79, y en Ordenanza 1749-CM-07,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

Art. 1°: CONTRATAR bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios Profesionales a partir del 01 de Julio de 2019 y por el término de seis meses, con **FERREYRA MATIAS ROBERTO VICTOR, ABOGADO, ABOGADO**, Monotributista, (CUIT N° 20-34305145-0), para prestar servicios profesionales en favor de esta Defensoría del Pueblo y brindar asesoramiento legal al público en general, analizar y producir documentos con contenidos jurídicos, en el marco del servicio de Asesoría Jurídica brindado por esta institución estableciéndose una contraprestación en dinero por hasta una suma total del \$120.000 (pesos ciento veinte mil) pagaderos en 6 (seis) cuotas mensuales de hasta \$20.000 (pesos veinte mil), que se abonarán contra presentación de la respectiva factura.-

Art. 2°: IMPUTAR a la partida N° 3.12.1.72.149.2.6.48 Programa Promoción de Derechos -

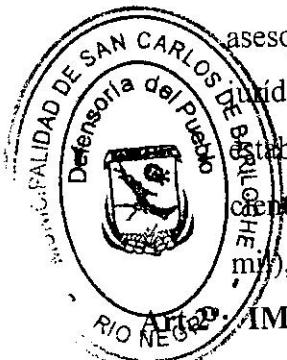
TRIBUNAL DE CONTROL

Fecha Hora

05/08/19

Firma

RECIBIDO



ES COPIA FIEL

Servicios.

Art. 3º: TOMAR conocimiento las áreas correspondientes.

Art. 4º: La presente Resolución será refrendada por la Asesora Letrada de la Defensoría del Pueblo

Ab. María Sofía Maggi

Art 5º: Comuníquese. Tómesese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 30 de Julio de 2019.-




MARIA SOFIA MAGGI
Asesora Letrada
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. BEATRIZ OÑATE
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche

ES COPIA FIEL

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** de la ciudad de San Carlos de Bariloche, representada en este acto por su titular la Dra. BEATRIZ OÑATE DNI 23.082.663 en adelante, LA LOCATARIA, con domicilio legal en Quaglia 740 de esta ciudad, por una parte, y por la otra **FERREYRA MATIAS ROBERTO VICTOR, ABOGADO**, CUIT N° 20-34305145-0, con domicilio real en calle Tucumán 606 Piso 4° Dpto. "B", en adelante LA LOCADOR, se conviene en celebrar el presente Contrato de Servicios, que regirá a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES. El LOCADOR, en su calidad de abogado, se obliga a prestar sus servicios profesionales en favor de la LOCATARIA y a brindar asesoramiento legal al público en general que concurre a esta Defensoría del Pueblo en el marco del servicio de Asesoría Jurídica brindado por esta institución, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia, de conformidad con las sanas prácticas profesionales.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Las partes acuerdan que la prestación de servicios a cargo del LOCADOR se realizará en sede de la Defensoría del Pueblo, sito en calle Quaglia 740 de la ciudad de San Carlos de Bariloche en horarios a coordinar con la Asesoría Letrada y de conformidad con el servicio de atención al público que se disponga en el área.

TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato tiene vigencia entre el 01/07/2019 y el 31/12/2019, conforme la RESOLUCIÓN DPB-0000012/2019, cuya copia se adjunta al presente. El mismo podrá ser renovado por expreso acuerdo entre las partes, el que indefectiblemente deberá ser por escrito.

CUARTA: VALOR DE LA LOCACION. Por la locación de servicios aquí contratada, la LOCATARIA abonará al LOCADOR hasta la suma mensual de pesos veinte mil (\$20.000.-), en función de los trabajos efectivamente realizados. Los pagos mensuales se realizarán a mes vencido dentro del término del mes inmediato siguiente a la presentación de la factura, recibo o documento legal equivalente que corresponda emitida por el LOCADOR. El pago se realizará conforme a los trámites administrativos de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y la suma será abonada por la Defensoría con fondos del Programa de Promoción de Derechos – Servicios.

QUINTA: DECLARACION. EL LOCADOR declara encontrarse inscripto como monotributista ante la AFIP bajo el N° de CUIT 27-35020482-8. A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, comprendido en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, y cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta, como

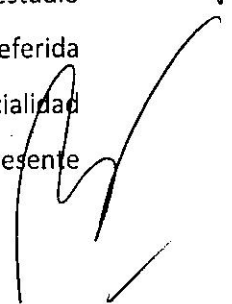
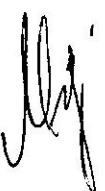
así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de la Seguridad Social aplicable. Como consecuencia de ello releva a la LOCATARIA de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales, cobertura médica y/o demás inherentes a los servicios profesionales que presta.

SEXTA: RESCISIÓN SIN CAUSA. Cualquiera de las partes podrá en cualquier tiempo y por cualquier motivo declarar rescindido este contrato de locación de servicios, previo aviso por medio fehaciente con una anticipación no menor de QUINCE (15) días corridos, sin que ello genere derecho a reclamo por ningún concepto de la otra parte. El presente convenio podrá quedar automáticamente rescindido sin que ello implique indemnización alguna.

SÉPTIMA: RESCISIÓN CON CAUSA. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato en caso que la otra parte no cumpla con alguna de las obligaciones a su cargo previa intimación cursada a la parte incumplidora por medio fehaciente a fin de que ésta subsane dicho incumplimiento dentro de los diez (10) días corridos a contar de la fecha de recepción de la misma.

OCTAVA: CESIÓN. Queda prohibida la cesión en todo o en parte de este contrato de locación de servicios. La LOCADOR deberá cumplir en forma personal y de acuerdo con las instrucciones que la LOCATARIA impartirá respecto del servicio para el que fue contratada. En tal sentido las partes entienden que el presente es un contrato *intuitu personae* de modo tal que EL LOCADOR se obliga a no servirse de personal de su dependencia para prestar el servicio. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la rescisión automática del presente por exclusiva culpa de la LOCADOR, sin necesidad de practicar la intimación estipulada en la cláusula anterior, y sin perjuicio de los eventuales daños y perjuicios que pudiera reclamar la LOCATARIA.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL LOCADOR se compromete a mantener la más estricta confidencialidad sobre toda información asentada en cualquier medio, informático o no, que pudiera coleccionar, le hubiere sido suministrada, o le sea suministrada en el futuro por la LOCATARIA y/o cualquiera de sus funcionarios y/o empleados y/o contratados y/o asesores, o a la que hubiera tenido acceso o accediera en el futuro en el marco de las prestaciones del presente Contrato, como asimismo de todo trabajo, análisis, compilación, pronóstico, estudio o cualquier otro documento confeccionado por EL LOCADOR con relación a la referida información y/o documentación. La obligación de mantener absoluta confidencialidad permanecerá plenamente vigente aún concluida la prestación de servicios bajo el presente



contrato en forma indefinida, incluyendo aquella información confidencial que EL LOCADOR hubiera adquirido con anterioridad al presente contrato.

DÉCIMA: **INDEPENDENCIA.** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este contrato, la LOCATARIA y EL LOCADOR mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y legales. En tal sentido, las partes manifiestan que la presente no implica relación laboral, siendo que EL LOCADOR es una profesional independiente y autónoma que no pertenece a la estructura central o descentralizada de la LOCATARIA.

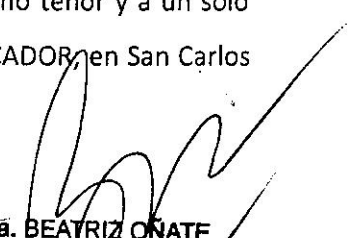
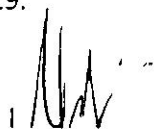
DÉCIMO PRIMERA: **RESPONSABILIDAD.** Las partes serán responsables por todo acto u omisión que pudieren causar a terceros con motivo del cumplimiento de sus respectivas obligaciones. A dicho respecto, se deja aclarado que la responsabilidad de la LOCATARIA y del LOCADOR será asumida en forma individual en virtud de la efectiva responsabilidad incurrida por cada una de las partes, no siendo las mismas de ninguna manera solidariamente responsables por los actos de cualquiera de la otra.

DÉCIMO SEGUNDA: **INDEMNIDAD.** Si el LOCADOR incumpliera una cualquiera de las previsiones de este contrato, deberá mantener indemne a la LOCATARIA respecto de cualquier reclamo, demanda o recurso de naturaleza administrativa o judicial que pueda interponer cualquier tercero por tal incumplimiento.

DÉCIMO TERCERA: **ACUERDOS ANTERIORES.** Salvo disposición en contrario contemplada en la presente, este contrato constituye la totalidad del servicio aquí contemplado y reemplaza todo otro acuerdo o entendimiento previo entre la LOCATARIA y la LOCADOR sea oral o por escrito, con respecto al objeto de la presente.

DÉCIMO CUARTA: **NOTIFICACIONES. JURISDICCIÓN.** La LOCATARIA y el LOCADOR constituyen domicilio en los respectivos indicados *ut-supra*, para todos los efectos derivados del presente contrato. Para todos los efectos judiciales del presente contrato, ambas partes acuerdan en someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativos de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un único y mismo tenor y a un solo efecto, quedando dos en poder de la LOCATARIA y uno en poder del LOCADOR, en San Carlos de Bariloche, a los 31 días del mes de Julio de 2019.



Dra. BEATRIZ ONATE